



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00036-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

ELSY HERRERA

gestionandoprosesos@gmail.com

juridica20qjcc.gov.co

Asunto: Consulta 1-2018-035377

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	28 de diciembre de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-1136
Código referencia:	O-4-962
Tema:	Certificaciones de accionistas por parte del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



RESUMEN

En el caso de las certificaciones relacionadas con la cantidad de acciones, las clases de acciones emitidas, la identificación, nombre y cantidad de acciones poseídas por cada accionista de la entidad, se entendería que dicha información es suministrada en las notas a los estados financieros, conforme a lo establecido en el marco de información financiera, y que dichas certificaciones también podrían ser suscritas por la administración de la entidad, del encargado de llevar el libro de accionistas correspondiente o del revisor fiscal, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios.

CONSULTA (TEXTUAL)

Conforme a la interpretación que le doy a la Ley 43 de 1990, en su art. 2, el revisor fiscal es competente para firmar una certificación de composición accionaria de una sociedad anónima, toda vez que esta involucra un aspecto fundamental de tipo contable; sin embargo, en la página de Actualícese (sic) dicen que las debe firmar es el representante legal. ¿Quién realmente es competente para firmar dicha certificación de composición accionaria? Ya que efectivamente mi jefe el RL (sic) dice que él, no obstante un cliente nos pide dicho documento firmado por el revisor fiscal.

Ley 43/90

“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

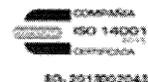
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



Respecto de las acciones en una sociedad cuyo patrimonio se encuentra compuesto por acciones (SA, SAS, SCA), la obligación respecto de certificar el patrimonio, lo dividiremos en dos clasificaciones:

- Clasificación 1: Obligación de indicar el monto del capital suscrito y pagado, el capital autorizado, la forma como se realizó el pago de las acciones, y el valor correspondiente a la prima de emisión (o de colocación de acciones), las cuales se pueden determinar examinando la contabilidad de la entidad y se encuentran relacionados con los estados financieros.
- Clasificación 2: Obligación de detallar la cantidad de acciones, las clases de acciones emitidas, la identificación, nombre y cantidad de acciones poseídas por cada accionista de la entidad; las cuales se encuentran detalladas en libros comerciales como el de registro de accionistas, el cual debe ser concordante con los estados financieros, pero el detalle de los mismos no se encuentra en la contabilidad de la entidad.

Respecto de las obligaciones establecidas en las normas vigentes y en los conceptos u oficios, sobre certificar detalles relacionados con el patrimonio encontramos, entre otras, las siguientes:

Norma o concepto	Detalle
Artículo 1 del Decreto 1154 de 1984	Para los efectos del artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el registro mercantil, los aumentos del capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Así mismo deberá, registrarse el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al aumento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate. Para tal fin se inscribirá en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad, una certificación suscrita por el revisor fiscal.
Concepto 648 del 16 de agosto de 2016 emitido por el CTC	¿Cómo revisor fiscal de una SAS es mi deber emitir y firmar la certificación de dividendos gravados y no gravados? La gerencia insiste en que es nuestra función elaborar y firmar dicha certificación y creo que no es nuestro deber." (...) Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario y basado en la normatividad antes citada, en nuestra opinión no es conocimiento

21



Norma o concepto	Detalle
	del CTCP normatividad que obligue a que la elaboración y firma de dichos certificados sean competencia del revisor fiscal. De tratarse de un requerimiento establecido por parte de la Administración, podrá establecerse como una labor adicional al encargo inicialmente pactado, sobre la cual se establecerán honorarios adicionales para dicha labor.
Artículo 1.6.1.13.2.40 parágrafo 1°, del Decreto 1625 de 2016	La certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios, comuneros, cooperados, asociados o accionistas, deberá expedirse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la solicitud.
Artículo 195 del Código de Comercio	La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios. Asimismo las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas.
Consejo de Estado Expediente 9531. Sección cuarta. Ponente Julio E. Correa. 4 de Noviembre de 1999	Si bien, de acuerdo a la anterior enumeración de las funciones del revisor fiscal , se evidencian unas amplias atribuciones en la verificación del desarrollo del objeto social de la persona en la cual se desempeña, dicho funcionario carece por completo de facultades administrativas o de representación de la entidad misma, por lo tanto su gestión integral no puede comprender aspectos ajenos a las funciones propias de su cargo ni mucho menos a su profesión de contador público. En el caso sometido a consideración, no se puede exigir la certificación por parte del revisor fiscal de la evaluación del plan de trabajo y resultados alcanzados en frente a la problemática del año 2000, pues las labores que debe certificar, no se reducen a la labor propia de un contador público, como revisor fiscal, sino que abarcan un campo del conocimiento que no es propio de él.



Norma o concepto	Detalle
Artículo 2 de la Ley 43 de 1990	Para los efectos de esta Ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad , revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.
Artículo 125 del Decreto 2649 de 1993	Una entidad debe llevar los libros necesarios para: (...) 3. determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.
Oficio 220-127335 de 2009 (27 de Octubre) Superintendencia de Sociedades.	¿Está limitado el Revisor Fiscal a certificar solamente sobre libros impresos en materia de registro de accionistas y títulos?, en la exacta medida que los medios electrónicos reflejan la realidad de la empresa y sus operaciones respecto de la transacción de acciones? R/.Considera esta oficina que con las respuestas anteriores resulta claro que la labor de certificación de la composición de capital de una compañía sólo puede hacerse con sustento en el libro físico de Registro de Accionistas o de Socios.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, las certificaciones relacionadas con el monto del capital suscrito y pagado, el capital autorizado, la forma como se realizó el pago de las acciones, y el valor correspondiente a la prima de emisión (o de colocación de acciones), podrán ser firmadas por el administrador de la entidad, como responsable de los estados financieros, o por parte del Revisor Fiscal, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios. Para tal fin, la información será extractada de los libros de accionistas y de la contabilidad o del sistema de información contable de la entidad. En el caso de las certificaciones relacionadas con la cantidad de acciones, las clases de acciones emitidas, la identificación, nombre y cantidad de acciones poseídas por cada accionista de la entidad, se entendería que dicha información es suministrada en las notas a los estados financieros, conforme a lo establecido en el marco de información financiera, y que dichas certificaciones también podrían ser suscritas por la

21



administración de la entidad, del encargado de llevar el libro de accionistas correspondiente o del revisor fiscal, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios.

No obstante lo anterior, si alguna disposición legal o reglamentaria o por virtud de un acuerdo contractual, se establece la obligación de emitir dicha certificación por parte del revisor fiscal, este profesional deberá obtener evidencia válida y suficiente, soportada en el libro de accionistas, actas de asambleas y otros documentos del sistema de información contable, que sean considerados al emitir tal certificación.

Al respecto, cuando un contador público suscriba certificaciones en su calidad de contador público o revisor fiscal, tendrá en cuenta lo establecido con respecto a este tema en los artículos 2, 11 y 70 de la Ley 43 de 1990.

*“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley **se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable** en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, **certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad**, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.*

*Artículo 11. Es **función privativa del Contador Público** expresar dictamen profesional e independiente o **emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.***

*Artículo 70. **Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones**, dictámenes u opiniones, **los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados**, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.” (Negrillas añadidas)*



El CTCP ha resuelto una consulta sobre el mismo tema, la cual puede revisar en la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, 2017-366, en la que se menciona lo siguiente:

"CONSULTA (TEXTUAL)

*"Deseo consultar si un contador público esta (sic) obligado a firmar la composición accionaria.
(...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

(...)

El artículo 8 de la Ley 43 de 1990 establece:

"Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes.*
- 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia."*

Con base en lo anterior, las responsabilidades u obligaciones del contador público desde que inicia su vínculo laboral con la persona jurídica o natural que lo contrate o solicita sus servicios, son aquellas enunciadas en el artículo 8 de la Ley 43 de 1990 en adición a las que en el contrato de trabajo y en el manual de funciones de la entidad se expresen, si se trata de un vínculo laboral. En el caso de la consulta, el contador en su carácter de empleado debe revisar las condiciones de su contrato y el manual de funciones, ya que si se encuentra la elaboración y firma de este tipo de certificaciones, significa que quien asuma el cargo de contador, se encontraría sujeto a dicha disposición.

Cosa distinta ocurre si se trata del revisor fiscal, en cuyo caso, sus funciones son las indicadas en el Código de Comercio o en la regulación específica y las contenidas en los estatutos de la entidad a la que presente sus servicios, no dejando de lado que de acuerdo con el numeral 3° del artículo



207, las entidades que ejercen inspección o vigilancia también pueden requerir informaciones o certificaciones relacionados con el ejercicio de sus funciones”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón/Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León.



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 5 de Febrero del 2019

1-2018-035377

Para: **juridica20@jcc.gov.co**

2-2019-002342

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA-DERECHOS DE PETICIÓN

Asunto: Traslado parcial

Saludos enviamos consulta

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-1136 Certificaciones de accionistas Revisor Fiscal LVG WFF.pdf

Proyectó: LEONARDO VARON GARCIA

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

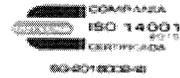
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17

